

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del juicio administrativo número **TJA/2ªS/073/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS** y otras autoridades.

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promoviendo demanda de nulidad en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y, "SERVICIO DE TRANSPORTE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL TRANSPORTE EN GENERAL, LHC GRÚAS Y TRANSPORTE" S.A. DE C.V.**; señaló como acto impugnado el consistente en "...*LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, emitida con fecha 11 de marzo de 2023, bajo con letra de serie "U" número de folio [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2023...*" y como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugna el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2.- Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos de la misma. Se negó la suspensión solicitada.

3.- Practicados que fueron los emplazamientos de ley por fecha once y doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la demandada instaurada en su contra, se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, asimismo, se le hizo de su conocimiento el término legal para ampliar su demanda.

5.- El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al actor desahogando la vista concedida en autos.

6.- Mediante auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al actor por presentado su escrito de desistimiento.

7.- El dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ratificando su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera apercibida que en caso de ser omisa al respecto, se le declararía por precluido su derecho para tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

8.- Por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al delegado de las autoridades demandadas desahogando a la vista concedida en autos.



9.- El treinta de junio de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguiente:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

- - - **II.-** La parte actora mediante comparecencia voluntaria de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de las autoridades demandadas por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la misma.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

¹¹ Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria.
- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el dos de junio de dos mil veintitrés.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la



procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que **la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva**, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no

reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

El énfasis es propio.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades [REDACTED] **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y, "SERVICIO DE TRANSPORTE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL TRANSPORTE EN GENERAL, LHC GRÚAS Y TRANSPORTE" S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

--- PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

--- SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.



TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; **HILDA MENDOZA CAPETILLO** Secretaria de Acuerdos habilitada, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO** Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA
SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2^{as}/073/2023**, promovido por [REDACTED] en contra del [REDACTED], **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS** y otras autoridades. Conste.

*MKCG